

# REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE SALVATIERRA, GUANAJUATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año XCIII Tomo CXLIV	Guanajuato, Gto., a 24 de Enero del 2006	Número 14
-------------------------	------------------------------------------	-----------

## Segunda Parte

Presidencia Municipal – Salvatierra, Gto.

Reglamento de Protección Civil de Salvatierra, Guanajuato	56
-----------------------------------------------------------	----

El ciudadano Enrique Ortiz Jiménez, Alcalde del Municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional que presido en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Artículo 117 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y de los artículos 69 fracción II, 70 fracción I, 202 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la XXIX vigésima novena sesión ordinaria de fecha 27 de Agosto de 2005, aprobó el siguiente:

Reglamento de Protección Civil de Salvatierra, Guanajuato

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

##### Artículo 1.

El presente reglamento es de observancia general en el Municipio de Salvatierra, Gto. y sus disposiciones son de orden público e interés social.

##### Artículo 2.

El presente Reglamento tiene por objeto organizar y regular la protección civil en el Municipio, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas sus bienes y el entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos vitales y equipamiento estratégico ante cualquier siniestro, riesgo o desastre, que fueran de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales y estatales, de acuerdo al interés general del Municipio.

##### Artículo 3.

Se instituye el Consejo Municipal de Protección Civil y se formaliza la Unidad Municipal de Protección Civil, los que tendrán la integración y atribuciones que le señala la Ley y el presente Ordenamiento.

Artículo 4.

Toda persona que resida o transite en el Municipio tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida sus bienes y su entorno, en caso de siniestros o desastres de origen natural y humano.

Artículo 5.

Los habitantes del Municipio podrán coadyuvar con las autoridades municipales mediante su incorporación y participación en el Sistema Municipal de Protección Civil, en los términos de este Reglamento.

Artículo 6.

Los supuestos y casos particulares que no estén previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo. A falta de disposición expresa en este Ordenamiento, se aplicará en forma supletoria la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato y su Reglamento.

Artículo 7.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. AUXILIO O SOCORRO: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas sus bienes y el medio ambiente ante la presencia de un agente destructivo;
- II. ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS: Sistema de información geográfica actualizada que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y el entorno;
- III. CONSEJO: Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. CENTRO DE MANDO: Área física que será implementada cerca de un desastre siniestro o emergencia y que será el área de coordinación de actividades de Protección Civil entre todos los responsables de las corporaciones que concurran a la atención del problema todos ellos coordinados por Protección Civil Municipal;
- V. CALAMIDAD: Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su estado normal en un estado de desastre;
- VI. CARTA DE CORRESPONSABILIDAD: Documento que las empresas capacitadoras y de consultaría, instructores independientes y consultores en estudio de riesgo de vulnerabilidad, registrados ante al autoridad de protección civil, expidan para avalar los programas internos o especiales de Protección Civil elaborados por estas mismas;

- VII.** CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil y de las acciones publicas y de participación social en el ámbito de su competencia;
- VIII.** DESASTRE: Evento determinado en el tiempo y el espacio en la cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, perdidas humanas, materiales o ambientales, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma;
- IX.** EMERGENCIA: Evento repentino e imprevisto, que requiere de tomar medidas de prevención protección y control inmediatas para minimizar sus consecuencias;
- X.** EVACUACIÓN: Medida precautoria para alejar a la población de una zona de peligro considerada así ante la posibilidad o certeza de un siniestro o desastres;
- XI.** ESTADOS DE MANDO: Los tres posibles momentos que se producen en la fase de emergencia y que consisten en prealerta, alerta y alarma, los cuales se definen de la siguiente forma:
- a.** PREALERTA: Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de la protección civil con base en la información sobre la probable presencia de un fenómeno destructivo;
- b.** ALERTA: Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños puedan llevar al daño de desastre debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, con la posible aplicación del subprograma de auxilio;
- c.** ALARMA: Se establece cuando se han producido daños en la población sus bienes y su entorno, lo que implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio;

Consistente en el instrumento acústico, óptico o mecánico que al ser accionado previo acuerdo, avisa de la presencia inminente de una calamidad, por lo que, las personas involucradas deberán tomar las medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación preestablecida.

También tiene el sentido de la emisión de un aviso o señal para establecer el estado de alarma en el organismo correspondiente, en cuyo caso se dice “dar la alarma”;

- XII.** MITIGACIÓN: Medios que se toman para disminuir el impacto de un siniestro o desastre;
- XIII.** ÓRGANOS AUXILIARES: Todas aquellas instituciones oficiales u organizaciones civiles cuya infraestructura, actividades u objetivos sean afines a los principios y normas en materia de protección civil;
- XIV.** PROTECCIÓN CIVIL: Conjunto de disposiciones, medidas y acciones participativas y corresponsales que de manera coordinada y concertada realizan la sociedad y las autoridades, para la prevención, auxilio y restablecimiento de la población y el entorno, ante la eventualidad de un desastre;
- XV.** PREVENCIÓN: Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas para evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población sus bienes, los servicios públicos y el medio ambiente;
- XVI.** SINIESTRO: Evento determinado en el tiempo y el espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integración física o patrimonial, de tal forma que afecte su vida personal. Causado por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- XVII.** SIMULACRO: Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida, mediante la simulación de una emergencia o desastre para promover una coordinación más efectiva de respuesta por parte de las autoridades y de la población;
- XVIII.** SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Al conjunto de órganos cuyo objeto principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación administración y operación, estructurados mediante normas, métodos y procedimiento establecidos por la Administración Pública Municipal;
- XIX.** SERVICIOS VITALES: Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, tales como energía eléctrica; agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones y energéticos;
- XX.** UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: El órgano de Administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil, y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al Reglamento y programas, que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil;
- XXI.** LEY: Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato;

**XXII. QUEJA, DENUNCIA O REPORTE CIUDADANO:** Derecho de toda persona para hacer del conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, sus bienes o entorno;

**XXIII. VULNERABILIDAD:** Susceptibilidad de sufrir un daño con grado de pérdida (de 0 al 100 %) como resultado de un fenómeno destructivo sobre personas, bienes inmuebles, servicios y su entorno;

**XXIV. ZONA DE DESASTRE:** Área del sistema afectable con población, entorno y área geográfica que por el impacto de una calamidad de origen natural o antropogenico, sufre daños fallas y deterioro en su estructura y funcionamiento normal;

La extensión de la zona de desastre puede ser diversa como por ejemplo un barrio, una colonia, un pueblo, una comunidad, una ciudad o una región: la cual varía de acuerdo con diferentes factores entre ellos: el tipo de calamidad la fuerza de esta y su dirección, la vulnerabilidad del sistema afectable etc.; y

**XXV. ORGANIZACIONES CIVILES:** Asociaciones de personas legalmente constituidas y registradas cuyo objeto social se vincula a la protección civil en sus diferentes fases;

Con relación a los términos técnicos previstos y no definidos en el presente Reglamento, se aplicará los conceptos señalados en la Ley.

#### Artículo 8.

Para los efectos del presente Reglamento, se consideran de utilidad pública:

- I. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda como medida de prevención ante la presencia de actividades consideradas como riesgos;
- II. El establecimiento de medidas para la prevención, control y mitigación en situaciones de emergencia causadas por fenómenos destructivos de origen natural o humano; y
- III. Todas las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, en congruencia y sin perjuicio de las atribuciones de la federación y el estado;

#### Artículo 9.

Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que por su uso y destino reciban afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de protección

civil contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 10.

En todas las edificaciones, a excepción de las casas habitación unifamiliares, se deberá colocar, en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo, así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Esta disposición se hará efectiva por la autoridad municipal al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

Artículo 11.

Es obligación de las empresas asentadas en el Municipio ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil y de implementar la Unidad Interna en los casos que se determinen conforme a las disposiciones aplicables para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

Artículo 12.

Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención determinarán los casos en que las empresas deban organizar la Unidad Interna, quienes elaborarán un programa específico de protección civil y obtener autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 13.

En las acciones de protección civil los medios de comunicación social, conforme a las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

Artículo 14.

Las disposiciones en materia de protección civil que se contemplen en otros reglamentos de este Municipio, serán complementarias del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

De las Autoridades que conforman el Sistema Municipal de Protección Civil

**Artículo 15.** - Son autoridades del Sistema de Protección Civil:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal, en quien recaerá la dirección y responsabilidad superior de protección civil;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil; y

**IV.** La Unidad Municipal de Protección Civil;

**Artículo 16.** - Son atribuciones del H. Ayuntamiento:

- I.** Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II.** Aprobar, publicar y ejecutar el programa municipal de protección civil y los programas institucionales que se deriven;
- III.** Participar en el Sistema de Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los programas municipales de protección civil, con el programa estatal de protección civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;
- IV.** Solicitar al gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este Ordenamiento en el ámbito del Municipio, para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- V.** Celebrar convenios con los gobiernos Federal y Estatal, que apoye los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI.** Coordinarse y asociarse con otros Municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas de protección civil Estatal y Municipal;
- VII.** Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal del mismo ramo;
- VIII.** Promover la participación de premios y reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad en la prevención, control y mitigación de los riesgos que existen en nuestro Municipio;
- IX.** Destinar dentro de su presupuesto anual los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento y equipamiento de la Unidad;
- X.** Aprobar las cuotas de recuperación que los grupos voluntarios legalmente registrados ante la Unidad, cobren por los servicios que prestan en esta materia, Cuotas que serán publicadas en el periódico oficial del Gobierno del Estado;
- XI.** Aprobar la suscripción de convenios de coordinación o colaboración en materia de protección civil con los sectores públicos, social y privado;
- XII.** Aprobar la contratación de servicios profesionales para realizar estudios, análisis, investigaciones y evaluaciones en materia de protección civil que

permitan conocer oportunamente los posibles efectos de situaciones de emergencia a fin de adoptar los fines necesarios al respecto y en su caso buscar alternativas para resarcir los daños;

- XIII.** Vigilar la actuación de los grupos voluntarios y reglamentar los convenios que se requieran por los servicios prestados de protección civil;
- XIV.** Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal respectivamente;
- XV.** Integrar en los ordenamientos sobre construcción los criterios de prevención;
- XVI.** Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención;
- XVII.** Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema de Protección Civil;
- XVIII.** Promover la capacitación en información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos, integrando Unidades Internas de Protección Civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales;
- XIX.** Promover la participación de los grupos sociales que integran su comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a la formalización y ejecución de programas municipales;
- XX.** Recibir y dar trámite, curso legal y administrativo correspondiente a toda denuncia que la población le presente. Hacer del conocimiento al denunciante el resultado de la misma en un plazo no mayor a los 15 días hábiles siguientes; y
- XXI.** Las demás atribuciones que les señale la Ley de Protección Civil del Estado de Guanajuato, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables en la materia;

### **CAPÍTULO III**

#### **De los Derechos y Obligaciones en Materia de Protección Civil**

##### **Artículo 17.**

En materia de protección civil toda persona que resida o transite por el Municipio tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

- I.** Informar a las autoridades de Protección Civil cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;

- II. Participar en las acciones coordinadas por la Unidad en caso de contingencia, riesgo, emergencia, calamidad, siniestro o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades de Protección Civil en la ejecución de programas en esta materia;
- IV. Respetar la normatividad correspondiente en lo que se refiere a señalización preventiva y de auxilio;
- V. Participar y promover la capacitación en materia de Protección Civil, informándose de las acciones y actividades que deban asumirse antes, durante y después de una emergencia, calamidad, siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que la Unidad determine;
- VII. Proporcionar la información que las autoridades le soliciten relacionada con la prevención de riesgos respecto de su domicilio, colonia, asentamiento o Municipio;
- VIII. Abstenerse de realizar cualquier actividad o conducta que ponga en riesgo la integridad de las personas, sus bienes y el entorno;
- IX. Las demás que señalen las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales;

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De la Integración y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil**

###### **Artículo 18.**

El Sistema Municipal de Protección Civil es el conjunto de estructuras, métodos y procedimientos establecidos por dependencia y entidades del sector público con las organizaciones de los diversos grupos sociales promovidos e integrados en el Municipio, destinados a la protección de los habitantes contra las manifestaciones y consecuencias de siniestros o desastres, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de los servicios vitales de la sociedad.

###### **Artículo 19.**

El Sistema Municipal de Protección Civil estará constituido por los órganos siguientes:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Las Unidades Internas;

- IV.** Los grupos voluntarios;
- V.** Los representantes de los sectores social, privado e instituciones educativas;

Artículo 20.

El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta responsable de planear y coordinar las acciones, personas, servicios y recursos disponibles. Y es el conducto formal para convocar e integrar a los sectores públicos, social y privado, a fin de garantizar las tareas de prevención, auxilio y recuperación ante una emergencia, calamidad, siniestro o desastre de origen natural o humano.

Artículo 21.

El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por los siguientes órganos:

- I.** Un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.** Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III.** Un Secretario Técnico, que será el Secretario de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV.** Los miembros de la comisión de protección civil;
- V.** Los presidentes o miembros de las comisiones edilicias siguientes:
  - a)** Desarrollo Urbano y Ecología.
  - b)** Seguridad, Vialidad y Transporte Público.
  - c)** Desarrollo Social.
  - d)** SMAPAS.
  - e)** Servicios Municipales.
- VI.** Un representante por cada una de las dependencias municipales en materia de:
  - a)** Obras Públicas.
  - b)** Sistema DIF.
  - c)** Servicios Municipales.

- d)** Desarrollo Social.
- e)** Desarrollo Urbano y Ecología.
- f)** SMAPAS.
- g)** Seguridad, Vialidad y Transporte Publico.
- h)** Zona Militar;
- VI.** Un representante del poder legislativo;
- VII.** Los representantes de los delegados estatales de las dependencias y entidades de las administraciones publica federal y estatal que atienden los ramos de actividad relacionados con los programas de protección civil en el Municipio;
- VIII.** Los representantes de las instituciones de educación a nivel federal y estatal que concierten su participación en el Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX.** Un consejero que cuente con facultades para toma decisiones, por cada uno de los organismos o asociaciones representativos de la población del Municipio:
  - a)** Cruz Roja Mexicana Delegación Salvatierra;
  - b)** H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Salvatierra;
  - c)** Asociación de Radio Experimentadores;
  - d)** Universidades del Municipio; y
  - e)** Comisión Federal de Electricidad;
  - f)** Modulo de Riego Distrito 11
  - g)** Comisión Nacional del Agua
  - h)** Club de Leones
  - i)** Club Rotario

La designación de los regidores de las comisiones citadas la hará el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal dentro de los primeros 30 días del inicio de cada administración y convocará a los organismos, agrupaciones y asociaciones

a que se refiere este artículo para que nombren sus representantes ante el Consejo.

Los titulares de las dependencias o entidades de la administración pública municipal, se integrarán al Consejo por el nombramiento oficial que reciban para el desempeño de sus cargos.

El Consejo, a propuesta del Presidente Municipal podrá autorizar la incorporación de consejeros designados por instituciones u organizaciones sociales no previstas en las fracciones anteriores, cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del Consejo.

El Consejo durará en funciones el mismo periodo del Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 22.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos y personales y sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones.

Artículo 23.

El Consejo se reunirá de manera semestral.

Artículo 24.

Las sesiones del Consejo serán ordinarias, extraordinarias o permanentes, las extraordinarias se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario y las permanentes cuando un fenómeno afecte al Municipio o parte del y se declare situación de desastre, estas se darán por concluidas cuando las zonas de impacto hayan retornado a la normalidad.

Artículo 25.

Los acuerdos del Consejo serán tomados por mayoría y el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 26.

En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Se citará por lo menos con 48 horas de anticipación antes de la sesión, señalándose lugar, día y hora con la orden del día;
- II. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura, correcciones y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;

V. Discusión y resolución de los asuntos para los cuales fue citado el Consejo;  
y

VI. Asuntos generales;

Artículo 27.

Por cada consejero propietario se designará un suplente. El cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 28.

El Consejo para el mejor desempeño de sus funciones, contará con las siguientes comisiones, sin perjuicio de las que con posterioridad se consideren necesarias:

- I. De fenómenos geológicos;
- II. De fenómenos hidrometeorológicos;
- III. De fenómenos químicos;
- IV. De fenómenos sanitarios; y
- V. De fenómenos socio organizativos;

Artículo 29.

Cada comisión estará integrada por un coordinador designado por el Consejo, a propuesta de su Presidente y por un representante de la institución que tenga responsabilidad en el asunto de que se trate.

Artículo 30.

Las comisiones tendrán como obligación rendir por escrito un dictamen del asunto que les turne el Consejo en un tiempo no mayor de 30 días.

Artículo 31.

Las comisiones se reunirán con la periodicidad que se estime necesaria para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

## **CAPÍTULO V**

### De las Atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 32.

El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 33.

Son atribuciones del Consejo de Protección Civil:

- I. Elaborar Atlas Municipal de Riesgos;
- II. Validar el programa municipal de protección civil y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación, a través del Secretario Técnico;
- III. Rendir al Ayuntamiento por conducto del Secretario Técnico un informe de trabajo anual en el mes de septiembre;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación y colaboración en materia de protección civil con instituciones publicas y privadas;
- V. Proponer al Ayuntamiento la contratación de servicios profesionales para realizar estudios, análisis, investigaciones y evaluaciones en materia de protección civil;
- VI. Proponer al Ayuntamiento por conducto del presidente del Consejo las modificaciones que en su caso requiera el presente Reglamento y demás reglamentos que contengan normas en materia de protección civil;
- VII. Crear un fondo para atención de desastres;
- VIII. Solicitar la declaración de desastre ante el Consejo Estatal de Protección Civil;
- IX. Señalar las base generales, programas y acciones para la prevención y atención de los riesgos, siniestros o desastres de los sectores publico, social y Privado;
- X. Apoyar al Sistema Estatal de Protección Civil para garantizar la seguridad y auxilio y rehabilitación de la población y su entorno ante la posibilidad de ocurrencia de alguna calamidad; y
- XI. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan;

## **CAPÍTULO VI**

### **De las Facultades y Obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil**

Artículo 34.

Corresponde al presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Ejercer sus funciones por si o por conducto del Consejo Municipal y por la Unidad de Protección Civil;
- II. Convocar y presidir las sesiones y dirigir los debates;

- III. Autorizar el orden del día;
- IV. Coordinar las acciones que se desarrollen en el Consejo Municipal de Protección Civil y el Sistema Municipal de Protección Civil respectivamente;
- V. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI. Proponer la integración de las comisiones que estime necesarias conforme a los programas del Consejo Municipal de Protección Civil;
- VII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con el gobierno estatal y con Municipios circunvecinos para instrumentar los programas de protección civil;
- VIII. Rendir al Consejo un informe anual de los trabajos realizados;
- IX. Presentar a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil el proyecto del programa municipal de protección civil;
- X. Conocer los avances y resultados del Sistema de Protección Civil;
- XI. Disponer la instrumentación del programa para la prevención de los recursos necesarios para la atención de los damnificados;
- XII. Ordenar la evacuación de la población civil en riesgo, así como el cierre de operaciones y declaratoria del fin de la emergencia;
- XIII. Formular la declaración de desastre y remitirla a la Unidad Estatal de Protección Civil, y hacer pública la misma; y
- XIV. Las demás que le encomiende el Consejo, las que se deriven de este Reglamento y los demás ordenamientos legales a fines;

## **CAPÍTULO VII**

### Del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico

Artículo 35.

Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Protección en ausencia del presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico;
- II. Elaborar el orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior;

- III.** Resolver las consultas que se sometán a su consideración;
- IV.** Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil el Reglamento interior;
- V.** Llevar un libro de actas certificadas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones;
- VI.** Instalar el centro de operaciones y vigilar el desarrollo de los trabajos; y
- VII.** Ordenar el cambio de funciones del centro de emergencias 066 a centro de comunicaciones de protección civil durante el periodo de emergencias;
- VIII.** Las demás que le confieran el Consejo Municipal de Protección Civil el presente Reglamento y demás disposiciones legales;

**Artículo 36.**

El Secretario Ejecutivo suplirá en sus funciones al presidente del Consejo de Protección Civil;

**Artículo 37.**

Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.** Elaborar los trabajos que le encomienden el presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo;
- II.** Resolver las consultas y dictámenes que se sometán a su consideración e incluir los que le solicitaren los miembros del Ayuntamiento;
- III.** Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento y ejecución;
- IV.** Mantener informado al Consejo de los avances, retrasos o desviaciones de los proyectos programas y de las tareas en general;
- V.** Elaborar y presentar al Consejo el proyecto del programa operativo anual;
- VI.** Llevar el archivo y control de los distintos programas de protección;
- VII.** Administrar los recursos humanos materiales y financieros del Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII.** Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Consejo el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas;

- IX.** Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo sometiéndolo a consideración del Secretario Ejecutivo; y
- X.** Las demás funciones que le confieran el presidente del Consejo Municipal de Protección Civil;

Artículo 38.

El Secretario Técnico suplirá al Secretario Ejecutivo.

## **CAPÍTULO VIII**

### De la Unidad Municipal de Protección Civil

Artículo 39.

La Unidad Municipal de Protección Civil es el órgano de administración dentro del Sistema Municipal y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación conforme a este Ordenamiento, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

Coordinando a las acciones de las autoridades municipales estatales o federales, así como de los organismos civiles.

Artículo 40.

La Unidad Municipal dependerá administrativamente de la Secretaria del Ayuntamiento y se constituirá:

- I.** El Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil quien será el titular;
- II.** El personal operativo y administrativo que permita su presupuesto;
- III.** El Centro Municipal de Operaciones; y
- IV.** Grupos voluntarios;

Artículo 41.

Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I.** Elaborar el proyecto del programa de protección civil y presentarlo a su consideración ante el Consejo;
- II.** Elaborar el proyecto del programa operativo anual y presentarlo al Consejo para su autorización, y vigilar su cumplimiento una vez autorizado;
- III.** Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio integrando el Atlas de Riesgos;

- IV.** Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención auxilio y recuperación;
- V.** Las autoridades de protección civil municipal podrán practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados para verificar si existe un riesgo para la seguridad pública o para cerciorarse de que cumplan las medidas preventivas a que se tenga obligación;
- VI.** Las autoridades de protección civil municipal podrán intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, clausurar establecimientos, aislar o evacuar zonas y demás medidas de seguridad cuando a criterio o bajo la más estricta responsabilidad del Secretario Técnico, Jefe de la Unidad sea necesario para combatir un riesgo que constituya un peligro para la seguridad de la población;
- VII.** Establecer y coordinar los centros de acopio para recibir y administrar ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre;
- VIII.** Dictaminar sobre estudios y análisis de riesgo presentados por los particulares y aprobar los programas internos de protección civil presentados por los mismos;
- IX.** Asesorar a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores público y social para integrar sus Unidades Internas de Protección Civil;
- X.** Diseñar y difundir llevando campañas a través de los medios de comunicación los programas de capacitación en materia de protección civil;
- XI.** Implementar, apoyar, participar y evaluar los ejercicios y programas de simulacros en la zona de mayor riesgo o recurrencia de fenómenos destructivos de origen natural o humano;
- XII.** Llevar un archivo histórico sobre desastres ocurridos en México;
- XIII.** Implementar y actualizar padrones para registrar:
  - a)** Personas y organizaciones involucradas en la atención de emergencias;
  - b)** Inmuebles destinados a actividades comerciales, productivas o prestación de servicios;
- XIV.** Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y en general, dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil;

- XV.** Elaborar los peritajes de causalidad que sirvan de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil; y
- XVI.** Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o que le asigne el Consejo de Protección Civil;

## **CAPÍTULO IX**

### Del Titular de la Unidad de Protección Civil

Artículo 42.

El titular de la Unidad tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Dirigir la Unidad Municipal;
- II.** Coordinar la elaboración del programa municipal de protección civil y el plan de contingencias;
- III.** Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organizaciones del sector público, social y privado, involucrados en tareas de protección civil así como con los Municipios colindantes de la misma entidad federativa;
- IV.** Llevar el inventario de los bienes asignados o bajo su custodia;
- V.** Dirigir, organizar, coordinar, supervisar, evaluar las acciones y programas de la Unidad;
- VI.** Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Unidad para su aprobación por el Ayuntamiento;
- VII.** Elaborar un programa para cada ciclo escolar en las escuelas sobre información y prevención para la seguridad escolar. Apoyándose para ello con la Dirección de Seguridad, Tránsito y Ecología;

Los rubros que sobre seguridad escolar se implementan son:

- a)** Prevención de desastres;
- b)** Seguridad personal; y
- c)** Seguridad vial;

Para el cumplimiento de estos rubros deberá establecer:

- a)** Pláticas para la prevención o mitigación de desastres;
- b)** Reconocimiento de condiciones inseguras del inmueble;

- c) Identificación de vías de evacuación;
  - d) Realización de simulacros; y
  - e) Las platicas serán a los educandos, personal docente, administrativos y padres de familia;
- VIII.** La dirección supervisará la capacitación que imparten las organizaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores independientes a la población en general en materia de protección civil. A fin de evaluar la vigencia, eficacia y aplicabilidad de sus contenidos enfocándolos a la problemática propia del Municipio, así como la capacidad del instructor en términos de conocimientos teórico prácticos;
- IX.** Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del Municipio;
- X.** Establecer los programas básicos de prevención auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados en los diferentes tipos de agentes;
- XI.** Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre y coordinar las acciones de asistencia en la zona;
- XII.** Asesorar al Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo, sobre situaciones de riesgo, evaluación de daños, análisis de necesidades y del requerimiento de evacuaciones preventivas o de emergencia de la población civil;
- XIII.** Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilizarse en caso de emergencia procurando su incremento y mejoramiento; y
- XIV.** Los demás que le confiera el presente Reglamento u otras disposiciones legales aplicables;

El titular de la Unidad devengará el sueldo que establezca el presupuesto.

## **CAPÍTULO X**

### **De los Grupos Voluntarios**

Artículo 43.

El Consejo Municipal de Protección Civil deberá realizar además de las acciones de promoción a la participación social establecidas en la ley de protección civil para el Estado de Guanajuato, promociones, imparticiones y verificaciones para

que se imparta la capacitación específica en materia de protección civil, con prioridad a los miembros de diversos grupos voluntarios que estén conformados dentro del territorio municipal y estén debidamente inscritos en el padrón municipal de grupos de apoyo y protección civil.

**Artículo 44.**

Todos los habitantes de Salvatierra, Guanajuato estarán en libertad de agruparse libre y voluntariamente para participar y apoyar solidaria y coordinadamente a las autoridades municipales en la implantación y ejecución de acciones o programas de protección civil, para lo cual deberán constituirse preferentemente en asociaciones civiles con ese objeto social.

**Artículo 45.**

Las personas físicas y/o los grupos voluntarios que deseen colaborar en el Sistema Municipal de Protección Civil, tendrán que registrarse ante la Unidad de Protección Civil y lo harán de acuerdo a su especialidad los grupos voluntarios, y las personas físicas de acuerdo a su oficio profesión o su especialidad.

**Artículo 46.**

Independientemente que satisfagan los requisitos especificados que las normas técnicas y los términos de referencia señalen respecto de cada una de las modalidades reconocidas por la ley, los grupos voluntarios o particulares, para obtener su registro deberán presentar la siguiente documentación:

- I.** Solicitud debidamente suscrita por el representante legal que cuente con facultades suficientes;
- II.** Copia certificada del acta constitutiva debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y el comercio;
- III.** Comprobante de domicilio social y teléfono;
- IV.** Directorio actualizado de los dirigentes de la asociación y demás integrantes;
- V.** Inventario del parque vehicular, debidamente acreditada la estancia en el país en su caso, y tratándose de ambulancias copia certificada de aviso de apertura;
- VI.** Relación de equipo que se disponga de cada vehículo;
- VII.** Exhibir fotografía o diseño del escudo o emblema respectivo, en color y formatos de identificación que utilicen;
- VIII.** Exhibir fotografía a color de los uniformes que se utilicen;

- IX.** Constancia de capacitación de sus integrantes expedida por instituciones debidamente acreditadas;
- X.** Relación de frecuencias de radio comunicación y copia certificada de la respectiva autorización de la secretaría de comunicaciones y transporte en caso de frecuencia de uso libre, comprobante de que la frecuencia este dentro del rango permitido;
- XI.** Acreditar la mayoría de edad de sus miembros y carta de no antecedentes penales actualizada;

En caso de contar con miembros menores de edad, presentar el consentimiento certificado de sus padres o tutores. en la inteligencia de que estos menores solo podrán realizar actividades que no pongan en riesgo su vida o conlleven un alto potencial de riesgo tales como:

- a)** Colectas;
- b)** Reforestación;
- c)** Desfiles;
- d)** Programas de difusión;

Artículo 47.

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior la Unidad entregará al promovente la constancia de registro, la que tendrá una vigencia por un año y deberá refrendarse en el mes de enero de cada año.

Artículo 48.

La Unidad podrá efectuar visitas de verificación al inmueble y sobre los vehículos para cerciorarse de la veracidad de la información proporcionada

Artículo 49.

Se prohíbe a los miembros de los grupos voluntarios prestar sus servicios de protección civil en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, enervantes o estupefacientes.

Artículo 50.

Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios debidamente registrados los siguientes:

- I.** Usar los emblemas autorizados por la Unidad de Protección Civil;
- II.** Recibir capacitación y adiestramiento de acuerdo a los programas establecidos por la Unidad o de las acciones que lleven a cabo con las Unidades Federales o Estatales;

- III. Previa autorización de la autoridad usar las frecuencias de radio comunicación de la central de emergencias;
- IV. Coadyuvar en la difusión de los programas de protección civil;
- V. Abstenerse de cobrar cuotas de recuperación en situaciones de emergencia o desastre;
- VI. Dar aviso de las altas y bajas de los vehículos que forman parte del parque vehicular dentro de los primeros 15 días siguientes a que estas ocurran;
- VII. Informar o denunciar ante la Unidad toda presencia o circunstancia de situaciones que cause o pueda causar situaciones de probable o inminente riesgo;
- VIII. Entregar a la Unidad un informe mensual de las actividades, servicios y auxilios prestados; y
- IX. Las demás que le señale la ley, reglamentos y demás ordenamientos legales;

## **CAPÍTULO XI**

### Del centro de Operaciones

#### Artículo 51.

El centro de operaciones es el espacio físico con infraestructura instalado con objeto de:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente a la atención de una emergencia o desastre;
- II. Organizar las acciones, recursos y personas disponibles para la atención de la emergencia o desastre;
- III. Integrar y concentrar los sistemas de información y comunicación; y
- IV. Aplicar el subprograma de auxilio del programa municipal de protección civil;

#### Artículo 52.

El centro de operaciones contará con equipos de comunicación tales como: radios, teléfonos, Internet y fax, así como un sistema de información y consulta tales como: Cartografía, atlas de riesgos, información técnica respecto a los riesgos y zonas vulnerables a que esta expuesto el Municipio.

## **CAPÍTULO XII**

## De las Medidas de Seguridad y Disposiciones de Protección Ciudadana

### Artículo 53.

Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas de riesgos se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores que pueden ser:

- I.** De origen geológico:
  - a)** Sismicidad;
  - b)** Deslaves lodosos;
  - c)** Fallas; y
  - d)** Deslaves rocosos;
- II.** De origen Hidrometereológico
  - a)** Lluvias torrenciales;
  - b)** Trombas;
  - c)** Granizadas;
  - d)** Inundaciones;
  - e)** Sequías;
  - f)** Tormentas eléctricas; y
  - g)** Temperaturas extremas;
- III.** De origen químico:
  - a)** Incendios;
  - b)** Explosiones; y
  - c).** Fugas de gas, de sustancias peligrosas y productos radioactivos;
- IV.** De origen sanitario:
  - a)** Contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
  - b)** Epidemias;
  - c)** Plagas; y

- d)** Lluvia ácida;
- V.** De origen socio organizativo
- a)** Problemas provocados por concentraciones masivas de personas;
- b)** Interrupción en el suministro de servicios públicos;
- c)** Accidentes ferroviarios, carreteros y aéreos; y
- d)** Actos de sabotaje y terrorismo;

**Artículo 54.**

En todos aquellos inmuebles que exista la posibilidad de concentración de personas, se deberá elaborar e implementar un programa interno de protección civil.

Tales establecimientos son los siguientes:

- I.** Bares;
- II.** Cines;
- III.** Centros nocturnos;
- IV.** Centros comerciales;
- V.** Centros recreativos;
- VI.** Centros deportivos;
- VII.** Clínicas, hospitales y sanatorios;
- VIII.** Discotecas;
- IX.** Escuelas;
- X.** Estadios, lienzos y similares;
- XI.** Establecimiento de almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos;
- XII.** Establecimientos de fabricación, almacenamiento y comercialización de materiales explosivos;
- XIII.** Ferias y lugares donde se establezcan juegos eléctricos y/o mecánicos;

- XIV.** Hoteles y moteles;
- XV.** Industrias con procesos de medio y alto riesgo;
- XVI.** Laboratorios con procesos industriales;
- XVII.** Plantas de almacenamiento, distribución y comercialización de gas L.P. y natural;
- XVIII.** Teatros;
- XIX.** Templos; y
- XX.** En general, todos aquellos lugares que por sus actividades y características tengan una concentración de personas;

Artículo 55.

El programa interno de protección civil deberá contar como mínimo:

- I.** La conformación de la Unidad Interna de protección civil;
- II.** Análisis de riesgos internos y externos a que está expuesta la edificación;
- III.** Señalización de rutas de evacuación salidas de emergencia, zonas de emergencia, de riesgo, equipos de seguridad y todas las informativas preventivas y prohibitivas;
- IV.** Realización de simulacros;
- V.** Programas de mantenimiento anual de instalaciones de gas, hidráulicas, eléctricas, estructurales y equipos de seguridad;
- VI.** Un plan de contingencia; y
- VII.** Un programa de capacitación y difusión de las acciones;

Este programa deberá presentarse ante la Unidad de Protección Civil por los propietarios o los responsables de los establecimientos para su evaluación y aprobación respectiva dentro de los 30 días naturales siguientes a su elaboración.

El programa deberá actualizarse cuando ocurra una modificación en el giro tecnología, estructura u organización, dentro de los 15 días hábiles en que se presente alguna de las circunstancias anteriores.

Artículo 56.

Todos los establecimientos industriales, comerciales y de servicios no enlistados y que sean considerados de bajo riesgo deberán reunir con lo siguiente:

- I. Contar con uno o varios según el caso extintores de tipo ABC de 9 kilogramos respetando la vigencia de mantenimiento;
- II. Colocar en el inmueble instructivos oficiales de conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles; y
- III. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas una vez a la año;

#### Artículo 57.

Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos especiales o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán previa a su realización presentar un programa especial de protección civil.

#### Artículo 58.

Sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, la celebración de los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior estará sujeta a lo siguiente:

- I. El organizador esta obligado a implementar las medidas de protección civil y contar con cuerpos de seguridad y emergencia;
- II. El organizador deberá presentar un dictamen estructural de las instalaciones y carta responsiva del profesionista que lo haya elaborado, con el visto bueno de la dirección de obras publicas;
- III. Contar con áreas especificas para la concentración de personas en caso de evacuación;
- IV. Los servicios médicos, servicios sanitarios y señalamientos deberán ser provistos por el organizador en la cantidad suficiente o, conforme al aforo previsto; y
- V. Los organizadores adoptarán y ejecutarán las acciones o medidas que dicte la autoridad competente en materia de protección civil;

#### Artículo 59.

La autorización de los programas especiales de protección civil se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Para eventos con asistencia de hasta 2500 personas el programa se presentará ante la Unidad para su aprobación con por lo menos 7 días hábiles de anticipación a la realización del evento;

El programa será revisado y aprobado en su caso a más tardar 3 días hábiles anteriores al evento;

- II. Para eventos de asistencia probable de 2,500 a 10, 000 personas el programa se presentará con 15 días hábiles de anticipación a la celebración, especificando tiempos y actividades;

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del programa propuesto, la Unidad realizará una inspección del lugar en que se vaya a realizar el evento y dictaminará dentro de un plazo de 5 días contados a partir de la inspección realizada;

- III. En eventos de asistencia mayor de 10,000 personas la presentación del programa se deberá hacer con por lo menos con 30 días hábiles antes de la celebración del evento;

La Unidad, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción del programa, dictaminará tomando como base los informes que previamente le haya solicitado a las instituciones y organismos auxiliares y el resultado de la inspección del lugar en donde se vaya a verificar el evento.

En caso de que la Unidad haga observaciones, el responsable del evento tendrá un plazo de 5 días para dar cumplimiento a las mismas.

Artículo 60.

Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio organizativo y ante la falta de un programa especial de protección civil, la Unidad adoptará todas aquellas medidas de prevención, mitigación y auxilio que resulten necesarias.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **Del Programa Municipal y Subprogramas de Protección Civil**

Artículo 61.

El programa municipal de protección civil es el conjunto de estrategias, lineamientos, acciones y metas para cumplir con los objetivos del mismo.

Artículo 62.

Las políticas, estrategias y lineamientos que integran el programa municipal serán obligatorios para las dependencias públicas y personas físicas y morales de la localidad, independientemente que las primeras estén o no adscritas a las autoridades del Estado.

Artículo 63.

El Programa Municipal de Protección Civil determinará y contendrá:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres acontecidos en el Municipio;
- II. Los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades;
- III. Identificación de los riesgos específicos y latentes que puedan afectar a la población;
- IV. Las fases de prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento y reconstrucción agrupadas en subprogramas;
- V. Los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y los recursos económicos para llevarlo a cabo; y
- VI. Los demás elementos que determine el Consejo;

Artículo 64.

Aprobado el programa municipal de protección civil por el Ayuntamiento el Presidente Municipal mandará publicarlo en el periódico oficial del gobierno del Estado.

Artículo 65.

El programa municipal se integrará con tres subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio; y
- III. De restablecimiento;

Artículo 66.

Tanto el programa municipal de protección civil como los subprogramas deberán ser evaluados y actualizados cada año.

Artículo 67.

Para obtener la información necesaria sobre los hechos que puedan configurar riesgos, siniestros o desastres, que sirva para la elaboración del programa, la Unidad realizará las siguientes acciones:

- I. Monitoreo;
- II. Identificación de riesgos;
- III. Análisis de vulnerabilidad; y
- IV. Sistematización de información;

Artículo 68.

El subprograma de prevención se integrará con las acciones y medidas orientadas a evitar y reducir riesgos, siniestros o desastres y promover la cultura de protección civil.

Artículo 69.

Los riesgos objeto de prevención serán los geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio organizativos.

Artículo 70.

El programa de prevención deberá contar por lo menos con lo siguiente:

- I. Catálogo de los riesgos potenciales que se puedan evitar;
- II. Los criterios para integrar el atlas de riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los servicios públicos vitales que deban ofrecer a la población en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- IV. Las acciones que las autoridades deberán ejecutar para proteger a las personas, sus bienes y el entorno;
- V. Los criterios para organizar y coordinar la participación de las dependencias públicas y municipales;
- VI. Los criterios para promover la participación social, la capacitación y aplicación de los recursos de origen público privado y social;
- VII. El derecho de la población para conocer y ser informada de los riesgos a que se encuentra expuesta, así como su obligación de acatar las recomendaciones orientadas a evitar y reducir dichos riesgos;
- VIII. Las previsiones para organizar albergues;
- IX. Las políticas de comunicación social; y
- X. Los criterios y bases para la realización de simulacros;

Artículo 71.

El subprograma de auxilio se integrará con las acciones destinadas a rescatar y salvaguardar en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre, la integridad física de las personas sus bienes y el medio ambiente.

Artículo 72.

El subprograma de auxilio contará por lo menos con las siguientes previsiones:

- I. Las acciones de alertamiento, evaluación de daños, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento, salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social, los grupos voluntarios y la comunidad;
- III. Las acciones y apoyos con las que participarán las dependencias públicas municipales y las instituciones del sector privado y social;
- IV. Las políticas de comunicación social de emergencia y sistemas de telecomunicaciones;
- V. Las actividades de participantes en tareas de rescate, atención prehospitalaria, administración de albergues y refugios, y salvaguarda de bienes;
- VI. El auxilio que las autoridades de protección civil podrán solicitar a las autoridades federales; y
- VII. Medidas necesarias para la activación del centro de operaciones;

Artículo 73.

El subprograma de reestablecimiento se integrará con las estrategias y acciones necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

Artículo 74.

El subprograma de reestablecimiento contendrá, por lo menos con las siguientes previsiones:

- I. Los requisitos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para restaurar la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre;
- II. Las estrategias para poner en funcionamiento los servicios de agua potable, energía eléctrica, abasto y comunicaciones;
- III. Los recursos humanos técnicos, materiales y económicos necesarios para su ejecución; y
- IV. Los demás mecanismo y acuerdos necesarios para solicitar, administrar y distribuir apoyos que se requieran en cada caso;

## **CAPÍTULO XIV**

### De la Declaratoria de Emergencia

Artículo 75.

La declaratoria de emergencia es el acto formal a través del cual el presidente municipal reconoce la existencia de una condición inminente de que ocurra un desastre o siniestro en el Municipio.

Artículo 76.

La declaratoria de emergencia deberá comunicarse de inmediato al Consejo de Municipal de Protección Civil, publicarse y difundirse en los medios de comunicación.

Artículo 77.

Cuando la emergencia rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el presidente municipal solicitará el apoyo correspondiente al gobierno del estado. En este caso el presidente municipal participará con voz y voto.

Artículo 78.

Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta municipales y estatales, corresponden a la autoridad estatal hacer del conocimiento y solicitar apoyo a la zona militar quedando esta al mando de las acciones.

Artículo 79.

La declaratoria de emergencia contendrá por lo menos:

- I. La identificación y descripción de la inminente posibilidad de desastre o siniestro;
- II. Las zonas, infraestructura, instalaciones o bienes presumiblemente afectados;
- III. Las acciones emergentes de prevención, auxilio y rescate que se vayan a realizar;
- IV. La suspensión de actividades publicas y privadas que lo ameriten; y
- V. Las recomendaciones que deba seguir la población civil;

Artículo 80.

Corresponde al presidente municipal solicitar al titular del poder ejecutivo en su caso que formule la declaratoria de zona de desastre correspondiente.

## **CAPÍTULO XV**

### **De la Seguridad en General**

Artículo 81.

De las instalaciones de gas que utilicen tanques estacionarios, deberán cumplir con las especificaciones técnicas de seguridad señaladas en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo expedido por el Ejecutivo Federal.

Cuando la Unidad detecte por cualquier medio que los tanques estacionarios no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad, lo hará del conocimiento de los distribuidores y del particular, para que este último corrija las fallas y obtenga dictamen de una Unidad de Verificación autorizada en la materia por la dirección general de gas de la secretaria de energía. De no corregir las fallas el distribuidor negará el servicio conforme al citado Reglamento.

La Unidad denunciará ante la Secretaria de Energía, a las plantas de almacenamiento y distribución que no cuenten con la Unidad de Supervisión de fugas establecida en el Municipio o cuando proporcionen el servicio sin que se hayan reparado las fugas detectadas, para que se tomen las medidas que correspondan.

#### Artículo 82.

Los puestos ubicados en la vía pública y en los tianguis que cuenten con instalaciones eléctricas y de gas, deberán mantenerlas en perfectas condiciones. La Unidad, como medidas de seguridad en los términos de este Reglamento, podrá proceder al retiro de esas instalaciones cuando por su estado físico representen un riesgo.

#### Artículo 83.

Los puestos en vía pública que para su actividad utilicen gas, deberán emplear tanques portátiles no mayores de 10 kilogramos y utilizar manguera con recubrimiento de maya metálica, regulador y estar a una distancia no menor de 2 metros de una fuente de calor. Tratándose de carros con estructuras convencionales podrán funcionar previa evaluación de la Unidad de Protección Civil.

#### Artículo 84.

La quema de fuegos pirotécnicos solo se podrá realizar cuando la persona que los fabrico cuente con el permiso general expedido por la secretaria de la defensa nacional.

No se permitirá la quema de fuegos pirotécnicos y pólvora en recintos cerrados ni en lugares que por sus características o su ubicación sea considerada zona de riesgo por la Unidad.

#### Artículo 85.

Los organizadores o promotores de espectáculos que pretendan realizar la quema de artificios pirotécnicos, sin importar la cantidad de material explosivo, salvo la limitante que la Secretaría de la Defensa Nacional les imponga a los fabricantes deberán solicitar la autorización de la presidencia, por conducto de la Unidad con por lo menos 12 días de anticipación, a la fecha del evento.

La solicitud deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de artificios;
- III. Potencia, tipo y cantidad de los artificios; y
- IV. Procedimiento para la atención de emergencia. Para esto podrá contar con la asesoría de la Unidad;

Artículo 86.

La Unidad practicará, la inspección en el lugar en el que se pretende llevar a cabo la quema de fuegos pirotécnicos y pólvora a efecto de determinar las medidas de seguridad indispensables que deban implementarse en el lugar por parte del interesado.

La Unidad tendrá un término de 6 días hábiles a partir de la fecha de inspección para emitir la autorización correspondiente en su caso.

Artículo 87.

Las personas que pretendan dedicarse a la fabricación, compraventa, distribución, almacenamiento y transporte en el Municipio de pólvoras, explosivos, artificios o de sustancias químicas relacionadas, deberán solicitar del presidente municipal la conformidad sobre la seguridad y ubicación del lugar, en términos de los artículos, 35 inciso g, 46, 48 y 68 inciso b, del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Para el otorgamiento de la conformidad el interesado deberá presentar ante la presidencia municipal, por conducto de la Unidad:

- I. Solicitud por escrito debidamente requisitada, que deberá contener los generales del solicitante y tipo de actividad que pretende desarrollar;
- II. Carta de no antecedentes penales;
- III. Copia de identificación oficial si el solicitante es persona física o copia certificada del documento que acredite el carácter con el que se ostenta, tratándose de personal moral;
- IV. Licencia de uso de suelo;
- V. Plano general del inmueble e instalaciones;
- VI. Croquis de ubicación del inmueble;

**VII.** Estudio de impacto ambiental emitido por perito legalmente autorizado; y

**VIII.** Estudio de impacto de riesgo emitido por perito legalmente autorizado;

Artículo 88.

Para obtener la conformidad, tratándose de la renovación o revalidación de los permisos que otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional para la realización de las actividades a que se refiere el artículo anterior el interesado deberá acompañar a su solicitud de los siguientes datos y documentos:

**I.** Copia del permiso general;

**II.** Copia de la inspección realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional; y

**III.** Formatos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional debidamente requisitados;

Artículo 89.

Para determinar el otorgamiento de la conformidad, la Unidad practicará visita de inspección para verificar las condiciones y medidas de seguridad del lugar. Así mismo podrá solicitar la elaboración de estudios, peritajes o dictámenes técnicos que sobre las condiciones y medidas de seguridad del lugar estime conveniente.

Artículo 90.

Cubiertos los requisitos a que se refiere el artículo 86 del presente Reglamento y, en su caso, satisfechas las observaciones derivadas de la inspección, el Presidente Municipal resolverá sobre el otorgamiento de la conformidad con base en el dictamen técnico emitido por la Unidad de Protección Civil.

Artículo 91.

En la ejecución de cualquier obra de construcción e instalaciones temporales, que conlleven un riesgo para las personas y sus bienes, el propietario o el director responsable de la obra adoptarán las medidas de seguridad pertinentes que satisfagan los aspectos de prevención, auxilio y mitigación del riesgo, implementando para ello la delimitación, protección y señalización de la zona.

Artículo 92.

En la realización de maniobras de operación que se realice en la vía pública con motivo de ejecución de una obra, carga y descarga de materiales peligrosos, maquinaria y todas aquellas que impliquen un riesgo en la integridad física de las personas deberán implementarse las medidas señaladas en el artículo anterior.

## **CAPÍTULO XVI**

### **Del Atlas Municipal de Riesgos**

Artículo 93.

Del atlas municipal de riesgos contendrá la información acerca del origen causas y localización de los principales riesgos siniestros y desastres y se especificarán las áreas de afectación, y el peligro que representan. En el se preverán los principales fenómenos o agentes perturbadores en el Municipio.

Artículo 94.

Las dependencias públicas federales, estatales y municipales facilitarán a la Unidad de protección la información que le sea solicitada así como, los apoyos técnicos y materiales que sean necesarios para la elaboración del atlas municipal de riesgos.

Artículo 95.

Cada riesgo identificado se señalará gráficamente según la naturaleza del riesgo y de las características del territorio, se especificarán sus coordenadas, la orografía del entorno y las vías de comunicación.

Artículo 96.

La Unidad con base en la información contenida en el atlas municipal, estudiará los riesgos y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada tipo de agente perturbador, para lo cual podrá:

- I. Instalar y operar sistemas de detección, monitoreo y pronóstico para realizar acciones de prevención, avisos de alerta y de alarma;
- II. Establecer acciones para determinar y disminuir el grado de vulnerabilidad y prevenir los posibles daños provenientes de riesgos, siniestros y desastres;
- III. Proponer la actualización de políticas y normas para el uso de suelo en las zonas propensas a riesgos siniestros o desastres; y
- IV. Formular y proponer planes específicos de prevención para cada uno de los agentes perturbadores;

Artículo 97.

Una vez aprobado el atlas municipal de riesgos deberá publicarse en los medios de comunicación de mayor difusión y en el diario oficial del Gobierno del Estado.

## **CAPÍTULO XVII**

### **De las Inspecciones**

Artículo 98.

La Unidad podrá realizar visitas de inspección a los lugares o establecimientos a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 99.

Los inspectores en el ejercicio de sus funciones tendrá libre acceso a las instalaciones, oficinas, materiales y lugares del establecimiento que habrán de inspeccionarse, por lo que los propietarios, poseedores, representantes legales están obligados a permitir el acceso y otorgar todo genero de posibilidades.

Artículo 100.

Para realizar la inspección se requerirá por orden escrita la cual deberá:

- I. Ser expedida por el titular de la Unidad;
- II. Estar debidamente motivada y fundamentada;
- III. Señalar el nombre de la persona o personas facultadas para realizar la diligencia;
- IV. Señalar el nombre lugar o zona a inspeccionar; y
- V. El objeto de alcance de la misma;

Artículo 101.

En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada y la diligencia se entenderá con el propietario, o poseedor del inmueble objeto de la inspección, tratándose de personas morales con el representante legal.

Artículo 102.

El acta de inspección deberá contar:

- I. Lugar, fecha y hora de la visita;
- II. Nombre y cargo con quien se entiende la diligencia;
- III. Objeto y motivo de la inspección;
- IV. Nombre e identificación de la o las personas que practiquen la visita,
- V. El nombre y domicilio e identificación de las personas que funjan como testigos;
- VI. Los hechos actos u omisiones observados y acontecidos;
- VII. La intervención de la persona que atiende la diligencia;
- VIII. Lectura y cierre del acta; y
- IX. La firma de todas las personas que hayan intervenido en el acta de intervención. Si alguna se negará a firmar el acta, el inspector lo hará constar, sin que ello afecte la validez del acto;

Artículo 103.

El inspector autorizado al dar inicio a la diligencia de inspección, se identificará debidamente con la persona que lo atienda, exhibirá la orden respectiva, de la cual le entregará una copia y le requerirá para que designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá nombrarlos haciéndolo constar en el acta.

Al término de la diligencia entregará copia de la acta a la persona que lo haya atendido.

Artículo 104.

Cuando en el momento de la inspección no se encuentre el propietario, arrendatario, poseedor o el representante legal se le dejará citatorio para que al día siguiente hábil, espere al personal de inspección a hora determinada para la práctica de inspección. De no ser atendido el citatorio, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre en el lugar o con el vecino más próximo.

Artículo 105.

En el caso de que a pesar del citatorio no se encontrare persona alguna en el lugar objeto de la inspección, ni vecino alguno, o estos se negarán a atenderla, el inspector la llevará a cabo ante la presencia de dos testigos. En el acta se harán constar las circunstancias.

Artículo 106.

En caso de obstaculización u oposición o que se oponga a la práctica de la diligencia, la autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

## **CAPÍTULO XVIII** De las Sanciones

Artículo 107.

Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento serán sancionadas por la autoridad competente en los términos del presente Reglamento.

Artículo 108.

Serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a este Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones, constitutivas de infracción; y

**III.** Los servidores públicos que faciliten la comisión de las infracciones;

Artículo 109.

Se consideran infracciones a este Reglamento:

- I.** No permitir el acceso y obstaculizar a las autoridades de protección civil designadas para realizar inspecciones;
- II.** El incumplimiento de disposiciones de seguridad; y
- III.** No atender los requerimientos de las autoridades relativas a proporcionar información y documentación necesarias para cumplir con el ejercicio de las facultades que le reserva el Reglamento, así como proporcionar información falsa;

Artículo 110.

La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el infractor. Y no lo liberará de la obligación de corregir las irregularidades que las motivaron.

Artículo 111.

Al imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- I.** El daño o peligro que el infractor haya originado o podido causar a la salud pública o a la seguridad de la población;
- II.** La gravedad de la infracción;
- III.** El incumplimiento de la normatividad oficial mexicana y recomendaciones en materia de prevención de riesgos;
- IV.** La veracidad o falsedad de los datos proporcionados por el infractor al contestar los requerimientos formulados por la autoridad;
- V.** La reincidencia;
- VI.** La condición socioeconómica de la persona;

Artículo 112.

Conforme a la gravedad de la infracción cometida, se podrá imponer la sanción pecuniaria cuyo monto podrá fijar la autoridad competente desde 10 hasta 15 mil salarios mínimos vigentes en el Estado de Guanajuato

Artículo 113.

En caso de reincidencia la autoridad podrá duplicar la multa sin que exceda de la sanción máxima permitida y sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

Artículo 114.

En los casos en que se determine la clausura temporal o definitiva, parcial o total de una obra, instalaciones o establecimientos, la autoridad competente podrá determinar la suspensión o cancelación de cualquier permiso o licencia que se le hubiere otorgado.

Artículo 115.

En el caso que la autoridad competente determine la necesidad de la demolición, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones, ordenará al infractor su realización. Si este no cumple en el plazo que para esto haya fijado la autoridad podrá realizarla u ordenar su ejecución a un tercero con cargo al infractor.

Artículo 116.

Las sanciones de carácter pecuniario se liquidarán por el infractor en la oficina municipal recaudadora que corresponda, en el plazo no mayor de 15 días contando a partir de la fecha en que se haya hecho la modificación.

Artículo 117.

Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan al infractor la autoridad en su caso hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieran constituir delito.

## **CAPÍTULO XIX**

### **De la Denuncia Ciudadana**

Artículo 118.

Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad de protección civil, cualquier hecho u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo o de alto riesgo.

Artículo 119.

La denuncia podrá hacerse de manera verbal o escrita bastando, para darle trámite el nombre, el domicilio del denunciante así como la relación de los hechos.

Artículo 120.

Una vez recibida la denuncia, la Unidad ordenará la investigación correspondiente practicando las diligencias e inspecciones que en su caso, consideren necesarias levantando acta circunstanciada y tomará las medidas que el caso amerite.

Artículo 121.

La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá la obligación de informar al denunciante del trámite dado a su queja.

Artículo 122.

La Unidad Municipal de Protección Civil difundirá ampliamente al domicilio y números telefónicos destinados a recibir la denuncia o queja ciudadana.

## **CAPÍTULO XX** De los Recursos

Artículo 123.

Las personas que se consideren afectadas por la aplicación de las disposiciones derivadas del presente Ordenamiento, podrán interponer los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal, para el Estado de Guanajuato, los que sustanciarán en la forma y términos señalados en la misma.

## **TRANSITORIOS**

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracciones I y VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de la ciudad de Salvatierra, Gto., a los 27 días del mes de agosto de 2005.

El Presidente Municipal.  
Dr. José Enrique Ortiz Jiménez

El Secretario del H. Ayuntamiento  
Lic. Juan José Cruz Zavala.

(Rúbricas)